



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECISIÓN NÚMERO 003 DE 2024

(28 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INCOADO CONTRA LA DECISIÓN 002”

La suscrita agente interventora de las personas naturales HOLMAN HENRY BORDA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.622.398, CÉSAR EDUARDO SANTOS MONROY identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.442.798 y la persona jurídica EFINANZAS S.A.S identificada con el NIT 901.045.506– 7, en toma de posesión como medida de intervención.

En calidad de agente interventora designada por la Superintendencia de Sociedades conforme obra en auto No. 2024-01-018120 de enero 18 de 2024, consecutivo 910-000421, a través de la Dirección de Intervención Judicial, y en uso las facultades y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4334 de 2008 modificada por la Ley 1902 de 2018, el Decreto 45 de 2009, Decreto 44 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.232 de 14 de enero de 2009, 'Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4334 de 2008, modificado por el Decreto 4705 de 2008, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 10 literal d del Decreto Ley 4334 de 2008, procede a emitir la presente DECISIÓN No. TRES (3), mediante la cual se decide el recurso de reposición incoado contra la decisión No dos (2).

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2024-01-018120 del 18 de enero de 2024, se decretó la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Efinanzas S.A.S y los señores Holman Henry Borda Muñoz y César Eduardo Santos Monrroy, en su calidad de accionistas, en virtud de lo contemplado en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.
2. El 20 de febrero de 2024 se emite por parte de la Agente interventora de la sociedad Efinanzas S.A.S y los señores Holman Henry Borda Muñoz y César Eduardo Santos Monrroy, la decisión No. UNO (1), POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS.
3. El 14 de mayo de 2024 se emite por parte de la Agente Interventora de la sociedad Efinanzas S.A.S y los señores Holman Henry Borda Muñoz y César Eduardo Santos Monrroy la decisión no. DOS (2) *POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN PRESENTADAS DE MANERA EXTEMPORÁNEA”*
4. Mediante el Memorial 2024-01-482073 de 18 de mayo de 2024, los señores Holman Henry Borda Muñoz y César Eduardo Santos Monrroy, en calidad de intervenidos, dentro del expediente No. 113289 Mediante Auto 2024-01-018120 del 18 de enero de 2024, en el que se decretó la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Efinanzas S.A.S y los señores Holman Henry Borda Muñoz y César Eduardo Santos Monrroy, en su calidad de accionistas, en virtud de

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS”**

lo contemplado en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008. Presentan recurso de reposición contra la Decisión No dos (2) de fecha 14 de mayo de 2024.

Los recurrentes sustentan su actuación, bajo las premisas que se resumen así:

- a) *“...todas las solicitudes aceptadas fueron presentadas de forma extemporánea...”*
- b) *“...dada la ausencia de solicitudes de devolución durante dicho plazo, el día cinco (5) de marzo de 2024 se radicó solicitud de levantamiento de medidas cautelares ante la Superintendencia de Sociedades, con número de radicado 2024-01-110189, el cual no fue respondido por la delegatura correspondiente, razón por la cual se radicó una nueva solicitud transcurridos más de quince (15) días hábiles desde nuestra primera petición, el día dos (2) de abril de 2024, a la cual se asignó el número de radicado 2024-01-177612, y fue solo hasta el día tres (3) de mayo de 2024 que la Superintendencia dio curso a nuestra moción, es decir, treinta y ocho (38) días hábiles después de haber radicado nuestra petición...”*
- c) *“...Con base en lo anterior, en los soportes aportados de nuestra parte, en los contratos y otros sí firmados con los socios partícipes y en la conciliación bancaria correspondiente, solicitamos a usted corroborar conforme a lo establecido en la ley los soportes presentados y tener en cuenta los pagos efectuados...”*

Para resolver ha de tenerse en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- 2.1. La procedencia del recurso de reposición contra la decisión interpuesta contra la decisión que resuelva las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazada se interpondrá en el término señalado en el literal d) del artículo decimo del Decreto 4334 de 2008, el cual señala:

d) El Agente Interventor, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término anterior, expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, la cual será publicada en la misma forma de la providencia de apertura. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia. Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado;

- 2.2. Bajo este entendido, la Decisión No. Dos (2), de fecha 14 de mayo de 2024 fue notificada en Estados de la Superintendencia De Sociedades Grupo De Apoyo Judicial Estado Grupo De Procesos De Intervención, bajo el radicado 2024-01-456407 de fecha 15 de mayo de 2024.

*“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS”*

Publicado 15/05/24
67 Accesos

AVISO DE INTERVENCION PUBLICACIÓN DECISIÓN 002

La Agente Interventora de las personas naturales HOLMAN HENRY BORDA MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.622.398 y CESAR EDUARDO SANTOS MONROY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.442.798 y de la persona jurídica EFINANZAS SAS identificada con NIT 901.045.506-7, INFORMA que se expidió la Decisión 002 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS”*, la cual podrá ser consultada en la página web www.monicaamacias.com

Contra la Decisión 002 procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fijación del aviso

MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ

AGENTE INTERVENTORA

Página web www.monicaamacias.com

Email: supersociedades@monicaamacias.com

Fecha de publicación: 2024 may 15, 7:21

Link: [HOLMAN HENRY BORDA MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.622.398 y CESAR EDUARDO SANTOS MONROY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.442.798 y de la persona jurídica EFINANZAS SAS identificada con NIT 901.045.506-7 - Intervención y Asuntos Financieros Especiales - Inicio \(supersociedades.gov.co\)](#)

El recurso de reposición fue debidamente radicado el 18 de mayo de 2024 correspondiéndole el radicado No. 2024-01-482073, siendo procedente el trámite de este dentro del término correspondiente.

2.3. Frente a los recursos Extemporáneos, es de aclarar que en la decisión No uno (1) la Agente interventor señaló:

“...20. No obstante, lo anterior ha de considerarse que si alguno de los 51, AFECTADOS que señala la Resolución 2187 del 15 de diciembre de 2023 de la Superintendencia Financiera, quienes entregaron cinco mil millones ciento cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos pesos (\$5.155.754.200), se presentan a esta INTERVENCION y antes de la terminación del proceso serán tenidos en cuenta como Extemporáneos...” (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, las reclamaciones presentadas con posterioridad al 31 de enero de 2024 son EXTEMPORÁNEAS, habida cuenta que no cumplen con el requisito de presentación oportuna, establecido en el literal b, artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

Tal y como se resolvió en dicha resolución y que se transcribe así:

*“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS”*

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar como extemporáneas las reclamaciones presentadas por concepto de la devolución de dineros de que trata el decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas con posterioridad al 31 de enero de 2024, en el proceso de intervención de las personas naturales HOLMAN HENRY BORDA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.622.398, CÉSAR EDUARDO SANTOS MONROY identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.442.798 y la persona jurídica EFINANZAS S.A.S identificada con el NIT 901.045.506– 7.

Es de advertir que el tratamiento de los créditos postergados por EXTEMPORANEIDAD en procesos de intervención, remite a lo normado en el numeral 5 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, que señala:

“...ARTÍCULO 69. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. *Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:...”*

(...)

5. Las obligaciones que teniendo la carga de presentarse al trámite de liquidación judicial, no lo hicieren dentro de los términos fijados en la presente ley.

El párrafo de esta norma indica:

“...PARÁGRAFO 1o. *El pago de los créditos postergados respetará las reglas de prelación legal...”*

La guía para el agente interventor, No. GE-G-003 de la Superintendencia de Sociedades, de fecha 14 de diciembre de 2017, indica la manera en que el Agente Interventor debe considerar los créditos postergados por Extemporaneidad señalando:

D. Funciones del agente interventor dentro del proceso de intervención: (...)

E. Actuaciones relevantes del cargo del interventor. (...)

G. Créditos postergados: Se atienden una vez se paguen los demás créditos.

d. Los créditos presentados extemporáneamente al trámite de liquidación judicial, teniendo la carga de hacerlo.

e. El valor de intereses, en el proceso de liquidación judicial.

El pago de los créditos postergados respetará las reglas de prelación legal (párrafo 1 del artículo 69 ibídem).

(Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y bajo este entendido se mantiene incólume la decisión No. Dos (2) de fecha 14 de mayo de 2024, por medio de la cual se decidió sobre las solicitudes de devolución presentadas de manera extemporánea.

- 2.4. En relación con los memoriales radicados ante la Superintendencia de Sociedades con radicados 2024-01-110189 y 2024-01-177612, es de advertir que los mismos fueron objeto de pronunciamiento por parte de la Superintendencia de Sociedades el día 23 de mayo 2024 con radicado No. 2024-01-499481, y en ella se consideró:

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS”



16. Por lo anterior, el juez tiene el deber de decretar de oficio las pruebas que sean necesarias para esclarecer o verificar los hechos objeto de controversia. En este caso, la solicitud de desintervención pretende demostrar que debido a la ausencia de afectados no resulta razonable que se mantenga vigente la medida de intervención. Por ello, es necesario decretar de oficio los documentos que conforman el expediente de la investigación administrativa –adelantada por el Director de Investigaciones Administrativas por Captación y Supervisión de Asuntos Financieros de esta Superintendencia- que concluyó en la emisión del memorando 920-000406 (2024-01-016828) de 18 de enero de 2024, de igual forma las decisiones número 1 y 2 que hacen parte del proceso que actualmente cursa en la Dirección de Intervención judicial, en las cuales, el auxiliar de justicia resolvió acerca de las solicitudes presentadas por los afectados.

17. Ahora bien, el inciso segundo del artículo 170 del Código General del Proceso establece que “Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes”. En este sentido, una vez sean incorporados al expediente los documentos decretados como prueba de oficio, serán puestos en traslado a las partes para que se pronuncien al respecto.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial

RESUELVE

Primero. Decretar de oficio las siguientes pruebas:

PRUEBA	RADICADO	FECHA
Expediente de la Investigación administrativa –adelantada por el Director de Investigaciones Administrativas por Captación y Supervisión de Asuntos Financieros de esta Superintendencia- que concluyó en la emisión del Memorando 920-000406 (2024-01-016828) de 18 de enero de 2024.	2024-01-016828	18 de enero de 2024
Decisión número 1, por medio de la cual, el agente intervisor decide sobre las solicitudes de devolución de dinero realizadas por los afectados.	2024-01-077569	20 de febrero de 2024
Decisión número 2, por medio de la cual, el agente intervisor decide sobre los recursos de reposición presentados en contra de la decisión No. 1 y/o sobre las solicitudes presentadas de formar extemporánea.	2024-01-456354	14 de mayo de 2024

Segundo. Ordenar a la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos Financieros Especiales para que remita al expediente los documentos señalados en el numeral anterior y demás documentos que hacen parte de la investigación y que conforman el expediente. Para ello contará con un término de diez (10) días siguientes a la comunicación de las órdenes

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial el traslado de las pruebas decretadas de oficio, conforme a la parte resolutive de la providencia.

Notifíquese y cúmplase,

En mérito de lo expuesto, la Agente Especial de las personas naturales **Holman Henry Borda Muñoz** identificado con la cédula de ciudadanía 79.622.398, **César Eduardo Santos Monroy** identificado con la cédula de ciudadanía 11.442.798 y la sociedad **EFINANZAS S.A.S.** con Nit 901.045.506 – 7,

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener como créditos Postergados por Extemporáneos los afectados que presentaran reclamación con posterioridad 31 de enero de 2024 y antes de la terminación del proceso de intervención que fueran objeto de la decisión No. Dos (2) de fecha 14 de mayo de 2024

ARTICULO SEGUNDO: Abstenerse de pronunciamiento frente a la solicitud de desintervencion conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: Actualizar los valores reclamados por los afectados que se presentaron al proceso de Intervención de manera extemporánea, los cuales quedaran de la siguiente mera:

No	NOMBRE AFECTADO	CEDULA /NIT	APORTES REPORTADOS EN RECURSO DE REP	PAGOS	SALDOS REPORTADOS EN RECURSO DE REP
1	Teresa De Jesús González	52838011	\$ 105.000.000,00	\$ 57.133.333,00	\$ 47.866.667,00
2	Cindy Lorena Doncel- Raúl Armando Claro	1.026.574.026	\$ 100.000.000,00		\$ 100.000.000,00
3	Alejandro Franco	1.060.552.782	\$ 28.000.000,00	\$ 9.258.667,00	\$ 18.741.333,00
4	Ernesto Guerrero Arrieta	79.512.907	\$ 66.000.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 41.000.000,00
5	Diana Marcela Peña Herrera	1.019.002.587	\$ 17.000.000,00	\$ 9.178.892,00	\$ 7.821.108,00
6	Alix Gregoria Torres Martinez	24.048.388	\$ 52.000.000,00	\$ 27.692.050,00	\$ 24.307.950,00
7	Aminta Elena Hidalgo Aguilera	20.403.985	\$ 100.000.000,00	\$ 18.500.000,00	\$ 81.500.000,00
8	Sandra Liliana Duque Hidalgo	52.115.570	\$ 659.700.000,00	\$ 197.553.140,00	\$ 462.146.860,00
9	Clara Ines Cifuentes Pereira	51.725.854	\$ 30.000.000,00	\$ 7.640.000,00	\$ 22.360.000,00
10	Libardo Franco Lampera	1.022.374.643	\$ 12.000.000,00		\$ 12.000.000,00
11	Clara Victoria Arango Londoño	51.826.371	\$ 20.000.000,00	\$ 10.789.081,00	\$ 9.210.919,00
12	Fanny Arango Londoño.	41.592.252	\$ 17.000.000,00	\$ 9.275.402,00	\$ 7.724.598,00
13	July Constanza Ducón Torres	1.020.760.131	\$ 104.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 98.000.000,00
14	Cristian Javier Cortes Roa	1.054.093.194	\$ 300.000.000,00	\$ 58.313.084,00	\$ 241.686.916,00
15	Daniela Fernanda Guerrero Duque	1.070.923.806	\$ 30.000.000,00	\$ 6.100.000,00	\$ 23.900.000,00
16	Leidy Paola Gaviria Ortiz	1.073.163.872	\$ 55.000.000,00	\$ 15.400.000,00	\$ 39.600.000,00
	TOTAL RECONOCIDO		\$ 1.695.700.000,00	\$ 457.833.649,00	\$ 1.237.866.351,00

ARTICULO CUARTO Conta la presente Decisión 003 no proceden recursos

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días de mayo de 2024.

PUBLÍQUESE

MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ
Agente interventora